



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 44001310300220240009300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT 890.903.938-8, representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, contra el señor NELSON DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.917.812, frente a esta se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con el NIT 890.903.938-8 contra NELSON DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.917.812, por las siguientes sumas:

- a) DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$293.868.800), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagaré N° 5260102806, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa de 28.58% anual, en tanto no sobrepase la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de abril de 2024 hasta cuando se produzca efectivamente el pago, en cuyo caso el monto señalado en el literal b) de las pretensiones de la demanda, debe estarse a lo aquí ordenado.
- b) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Por secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER a la abogada DEYANIRA PEÑA SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía 51.721.919 y tarjeta profesional N.º 52.239 del C. S. de J, como endosataria en procuración de la entidad ejecutante, conforme lo autoriza el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

(1)

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b55c14eec8899efaab2eb0982856e1e1c390921809be49f7c4f4ced5ab78a6**

Documento generado en 12/08/2024 05:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>